

DECISIÓN 37/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR LOCAL PRIVADO 8 TV JEREZ.

[EXAC-2016-064]


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de vinos en horario no permitido en la programación del prestador local 8 TV Jerez (Unión Andaluza de Televisiones Locales S.L. (Unatel). Algunas de las emisiones, además, carecen de la preceptiva señalización que advierta de su naturaleza publicitaria.

2. Las emisiones detectadas se detallan a continuación, especificando el tipo de publicidad empleada en cada caso:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN	FORMATO	ANUNCIANTE
24/04/2017 16:55:20	24/04/2017 16:55:28	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
24/04/2017 16:30:57	24/04/2017 16:31:05	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
24/04/2017 16:21:19	24/04/2017 16:21:27	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
24/04/2017 16:02:20	24/04/2017 16:02:28	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
24/04/2017 12:13:51	24/04/2017 12:13:59	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
24/04/2017 11:49:29	24/04/2017 11:49:37	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.



Código:	ZZW2D817TVMJCKroTQv5ELc1QGjuF7	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



24/04/2017 11:44:20	24/04/2017 11:44:28	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
24/04/2017 11:25:21	24/04/2017 11:25:29	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	BODEGAS JUAN PIÑERO, S.L.
09/04/2017 10:14:33	09/04/2017 10:14:41	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	MARUJA Y CAMBORIO
09/04/2017 9:52:49	09/04/2017 9:52:57	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	MARUJA Y CAMBORIO
09/04/2017 9:46:41	09/04/2017 9:46:49	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	MARUJA Y CAMBORIO
09/04/2017 9:25:25	09/04/2017 9:25:33	00:00:08	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	MARUJA Y CAMBORIO
09/04/2017 19:57:26	09/04/2017 19:57:37	00:00:11	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	CANASTA
09/04/2017 19:12:55	09/04/2017 19:13:01	00:00:06	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	CANASTA
09/04/2017 18:46:43	09/04/2017 18:46:47	00:00:04	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	CANASTA
09/04/2017 18:38:23	09/04/2017 18:38:50	00:00:27	PATROCINIO BEBIDA ALCOHÓLICA	CANASTA



Código:	ZZW2D817TVMJCKroTQv5ELc1QGjuF7	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



La publicidad de los anunciantes *Bodegas Juan Piñero, S.L., Manzanilla Maruja y Fino Camborio* se inserta utilizando un cartón de patrocinio en el que aparecen, durante unos segundos y de manera fija en pantalla, las etiquetas de las marcas mencionadas, junto al mensaje *Patrocina este programa*. Los citados vinos no son los únicos patrocinadores del espacio, ya que antes aparecen otras marcas y establecimientos con la misma función. Este patrocinio se emite al principio, al final y en la pausa de un programa dedicado al mundo de la tauromaquia.

En el caso del anunciante *Canasta*, la marca es protagonista de un patrocinio a pantalla completa con un primer plano de la botella que permanece de manera fija unos segundos, tras los cuales aparece sobreimpresionado *Canasta patrocina este espacio. Bebe con moderación*. Además, durante las retransmisiones de Semana Santa que la bebida patrocina, se insertan faldones de 1/4 de pantalla con la marca y una imagen de la botella, careciendo de señalización como publicidad.


3. De conformidad con el artículo 2.24 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), el patrocinio constituye una forma de comunicación comercial audiovisual. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

Por otro lado, y en cuanto a la ausencia de señalización de la publicidad mencionada, el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación “publicidad”.

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).



Código:	ZZW2D817TVMJCKroTQv5ELc1QGjuF7	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 24 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Andaluza de Televisiones Locales S.L. Unatel (8 TV Jerez) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad Andaluza de Televisiones Locales S.L. Unatel (8 TV Jerez) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

TERCERA.- Advertir a Andaluza de Televisiones Locales S.L. Unatel (8 TV Jerez) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligado a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus emisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "publicidad", que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.


CUARTA.- Recordar a Andaluza de Televisiones Locales S.L. Unatel (8 TV Jerez) que el CAA aprobó, el 28 de septiembre de 2016, la *Decisión 28/2016* en la que se le requería el cese de *spots* de vinos en horario no permitido.

QUINTA.- Notificar esta decisión a la entidad Andaluza de Televisiones Locales S.L. Unatel (8 TV Jerez).

En Sevilla, a 24 de mayo de 2017.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D817TVMJCKroTQv5ELc1QGjuF7	Fecha	31/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	